

The best interests of the child and adolescent principle in custody proceedings. Lima, Peru

Vilchez-Ruiz, Carlos Alberto

Escuela de posgrado, Universidad César Vallejo, Lima-Perú,
cavilchezv@ucvvirtual.edu.pe, <https://orcid.org/0000-0003-3654-9639>

Abstract

This paper analyzes the application of the best interests of the child principle in judicial custody proceedings in Lima, Peru. Using a qualitative approach and a phenomenological design, the research identifies that this principle acts as the guiding framework for ensuring the comprehensive well-being of the minor in the context of parental conflicts. However, the study reveals significant institutional limitations, such as excessive caseloads, delays in technical reports, and judicial reasoning that is often insufficient. Likewise, it examines how parental co-responsibility and shared custody face sociocultural obstacles and gender biases that hinder their effective implementation. The document concludes that protecting the minor requires individualized and interdisciplinary rulings that go beyond legal formalism to ensure genuine protection. Finally, it highlights the need to strengthen the child's participation and the expeditiousness of family courts to preserve their emotional stability.

Keywords: child's best interests; custody; integral protection

Resumen

El presente artículo analiza la aplicación del principio del interés superior del niño en los procesos de tenencia judicial en Lima Perú. Mediante un enfoque cualitativo y de diseño fenomenológico, la investigación identifica que este principio actúa como el eje rector para garantizar el bienestar integral del menor frente a los conflictos parentales. No obstante, el estudio revela importantes limitaciones institucionales, tales como la excesiva carga procesal, la demora en informes técnicos y una motivación judicial que suele ser insuficiente. Asimismo, se examina cómo la corresponsabilidad parental y la tenencia compartida enfrentan obstáculos socioculturales y prejuicios de género que dificultan su ejecución efectiva. El documento concluye que proteger al menor exige resoluciones individualizadas e interdisciplinarias que superen el formalismo legal para asegurar una protección real. Por último, se destaca la necesidad de fortalecer la participación del menor y la celeridad de los juzgados de familia para preservar su estabilidad emocional.

Palabras clave: interés superior del niño; tenencia; protección integral.

1. INTRODUCCIÓN

A nivel internacional, el principio del interés superior del niño, niña y adolescente se constituye como un pilar fundamental de carácter constitucional y convencional. Este precepto actúa como un eje transversal que debe guiar la administración de justicia y cualquier estamento administrativo que interactúe con menores de edad, asegurando la protección integral y la garantía de sus derechos fundamentales, especialmente en situaciones de crisis familiares (Alexy, 2020).

Según Ballesté (2022), este principio cobra una relevancia hermenéutica vital para la resolución de controversias en materia de tenencia. Este enfoque se alinea con los

compromisos internacionales del Perú, específicamente con la Agenda 2030 y el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 16, el cual busca promover la paz, la justicia e instituciones sólidas. La meta 16.6 de dicho objetivo enfatiza la creación de instituciones responsables y transparentes en todos los niveles, lo que en el ámbito del derecho de familia implica la necesidad de emitir decisiones coherentes que protejan a los menores en los procesos de tenencia. Mesa (2022) destaca que esta vinculación es esencial para afirmar la presencia de una justicia efectiva que tutele a los menores.

El escenario internacional revela que la disolución de la pareja, ya sea por divorcio u otras causales, impacta severamente la dinámica familiar y genera conflictos que afectan directamente a los hijos. La inestabilidad emocional y social derivada del conflicto entre progenitores exige que la tenencia sea abordada desde una perspectiva jurisdiccional de cuidado y protección. Serpa y Martínez (2022) advierten que la tendencia de los órganos judiciales a asignar la tenencia a solo uno de los padres no garantiza per se la protección del menor, especialmente cuando surgen incumplimientos en los regímenes de visita u obligaciones parentales. Frecuentemente, el progenitor custodio limita el contacto con el otro, lo que evidencia un problema tanto jurisdiccional como social donde el interés superior del niño debe prevalecer como eje de análisis.

En el Perú, la normativa ha evolucionado con la incorporación de la tenencia compartida (Ley N.º 31590), la cual busca un equilibrio de responsabilidades mutuas entre los padres. Sin embargo, Barrantes et al. (2024) señalan que, dadas las particularidades del contexto social peruano, su aplicación práctica puede generar mayores tensiones, como dificultades en la adaptación emocional del menor ante la rotación de domicilios si no existe una evaluación concreta del caso.

A nivel local, en Lima Metropolitana, se observa que las disputas por la tenencia pueden derivar en fenómenos perjudiciales como la alienación parental, donde un progenitor influencia negativamente al menor respecto al otro, afectando su percepción de la realidad y su salud emocional. Guamuro-Díaz y Ramírez (2024) subrayan que, aunque la tenencia compartida promueve la responsabilidad parental, su implementación enfrenta barreras culturales y sociales, ya que los órganos jurisdiccionales a menudo desconocen la verdadera naturaleza de la corresponsabilidad parental.

A pesar del marco normativo existente, Villena y Luque (2022) sostienen que persisten desafíos para proteger efectivamente los derechos del menor en los procesos de tenencia y regímenes de visita. Esto genera los siguientes vacíos de conocimiento que la investigación busca cubrir mediante su pregunta general: ¿Cómo se aplica el principio del interés superior del niño en los procesos de tenencia en Lima-Perú?. Los problemas específicos identificados son: la interpretación hermenéutica de los operadores jurídicos; los obstáculos institucionales en los juzgados de familia; la influencia de las condiciones socioculturales en las dinámicas familiares.

La investigación se justifica en diversas dimensiones, LA Teórica, pues busca profundizar en la comprensión del interés superior del niño como un criterio jurídico orientador y no solo como una norma declarativa. Mecías y López (2023) afirman que esto fortalece la comprensión integral del derecho. La Epistemológica, al proponer una postura crítica sobre cómo se concreta este principio en la realidad nacional, uniendo el derecho de familia con los derechos humanos; la Práctica, que permite identificar factores reales que influyen en los operadores judiciales, sirviendo de base para futuros protocolos normativos. Pérez (2024) destaca la importancia de esta base

empírica. La Social que responde a la necesidad de una justicia más humana que proteja integralmente a los menores. Mahlobogwane (2022) indica que esto contribuye a que las decisiones sean más consecuentes con la protección del menor. La Legal que se fundamenta en la Constitución Política del Perú, el Código de los Niños y Adolescentes y convenios internacionales de jerarquía supraconstitucional. Helland (2024) recalca la obligación del Estado de velar por este interés superior. La Metodológica al utilizar un enfoque cualitativo con diseño fenomenológico para captar los significados atribuidos por los actores al fenómeno. Robles (2022) explica que esto permite conocer la realidad intersubjetiva entre el interés superior y la tenencia.

El objetivo general fue analizar la aplicación del principio del interés superior del niño en los procesos de tenencia en Lima Perú.

Del Estado del Arte: como Antecedentes Internacionales, Núñez-Romero (2020) concluyen que el sistema chileno carece de una protección integral debido a una normativa dispersa e incongruente, lo que genera fallos diferenciados.

Hebral (2024) defiende en Argentina, la tenencia compartida como una forma moderna de responsabilidad parental que garantiza el bienestar y estabilidad del menor, siempre que exista respeto y colaboración entre padres.

Clavijo-Suntura (2023) en España, coinciden en que la custodia compartida es el modelo preferente por fomentar la responsabilidad parental y el equilibrio emocional del niño, aunque recomiendan armonizar criterios judiciales para asegurar la predictibilidad.

La Protección y Manutención mencionada por Sabbatini (2022) resalta la tendencia internacional hacia marcos que aseguren la manutención alimentaria como parte del interés superior. Por su parte, Alcaide (2024) analiza el sistema de acogida español, señalando deficiencias estructurales que requieren un cambio de paradigma hacia la protección integral.

La Jurisprudencia de Hookings y Lázaro (2023) enfatizan que el interés superior es el eje que prioriza la salud del menor incluso en casos complejos como la fecundación in vitro.

Como Antecedentes Nacionales, Isla y Ramos (2023) como Crítica Normativa, advierten que la tenencia compartida no siempre es la mejor opción y que, en ciertos casos, la tenencia monoparental favorece mejor el desarrollo integral del menor.

Zúñiga (2025) dentro de una intervención Interdisciplinaria determina que los informes de equipos multidisciplinarios son vitales para asegurar medidas que promuevan la salud física, educativa y emocional de los adolescentes.

Torres (2025) como Políticas Públicas, concluye que es necesario articular mejor a los actores sociales y fortalecer políticas que proporcionen recursos a las familias para superar dificultades.

García-Quiroga et al., (2023), quienes desde un estudio completo analizan cómo los jueces de familia recogen (o dejan de recoger) la voz de los niños, y las dificultades para que su participación sea efectiva. Como capacitación Judicial, recomienda capacitar a los jueces en la especialidad de familia y crear centros de terapia conjunta, priorizando siempre la opinión del menor en el conflicto familiar. Señala que la falta de estandarización y capacitación favorece que cada juez haga uso de habilidades y criterios personales para decidir sobre la participación infantil. Esto respalda la necesidad de capacitar a los jueces en la especialidad de familia.

Valdeos (2023) desde un Impacto Psicosocial, afirma que tanto la tenencia como el régimen de visitas pueden afectar la psicología del menor, por lo que es imperativo evaluar a los padres bajo el prisma del interés superior.

Varsi-Rospigliosi, E. (2023) es la referencia máxima en el derecho de familia peruano contemporáneo. Su inclusión permite profundizar en la naturaleza jurídica de la tenencia como una facultad-deber de los padres y proporciona un análisis sistemático de la evolución de la tenencia compartida frente al interés superior del niño, fortaleciendo la base teórica de la investigación.

Bermúdez-Tapia, M. (2024) aborda específicamente las tensiones de la reciente modificación normativa en Perú. Es ideal para completar la idea del manuscrito sobre los riesgos de una aplicación "automática" de la ley y ofrece argumentos sobre cómo el ISN debe actuar como filtro ante dinámicas familiares conflictivas, lo cual complementa perfectamente tus resultados sobre obstáculos institucionales.

Mendoza-Chávez (2025). Habla sobre la Tenencia compartida y alimentos compartidos, elabora un análisis de sus efectos sobre el principio de interés superior del niño y adolescente en caso de una pensión alimenticia a los niños ante una separación de los progenitores. En el análisis se contrasta la tenencia compartida, así como el vacío normativo en relación a la pensión alimenticia. Asimismo, se desarrolla el derecho a recibir una pensión alimentaria.

Loutayf-Ranea (2022) resalta la importancia de oír al menor, esta fuente proporciona la metodología técnica y los estándares convencionales para que la participación del niño no sea solo formalista. Ayuda a fundamentar la necesidad de protocolos especializados que mencionas en tus recomendaciones.

Aguilar-Llanos (2023) considera a la "motivación judicial reforzada" como sustento exigible. Analiza cómo el ISN trasciende la ley nacional para convertirse en un estándar de protección que obliga al juez a una valoración interdisciplinaria rigurosa en cada sentencia de tenencia. En todo caso, desde el principio del interés superior del niño. Se define como un estándar jurídico universal y obligatorio que debe prevalecer en toda decisión que afecte a menores.

Según las Naciones Unidas (1989) como consideración primordial, en el Perú, este principio rige la interpretación de toda norma o sentencia y se conceptualiza en tres vertientes:

1. Derecho sustantivo: Protección integral basada en normas nacionales e internacionales.
2. Principio interpretativo: Guía para elegir la opción más favorable para el menor.
3. Norma de procedimiento: Metodología que garantiza decisiones fundamentadas y etapas claras de valoración.

Los Procesos de tenencia se entienden no como un derecho de propiedad de los padres, sino como una función protectora del Estado para garantizar el desarrollo completo del niño. Incluye el cuidado diario, la educación y el bienestar moral. La corresponsabilidad parental es clave en este enfoque, especialmente en la tenencia compartida, buscando una presencia activa de ambos progenitores para la estabilidad emocional del menor. Autores como Arévalo (2023) y Chornancap (2024) definen subcategorías esenciales:

1. Igualdad parental: Superación del modelo patriarcal, otorgando mismos derechos y deberes a ambos padres.
2. Corresponsabilidad: Garantía del bienestar integral y seguridad familiar.
3. Bienestar emocional: Estado de equilibrio psicosocial que debe ser el centro de toda resolución judicial.

Los hallazgos de la investigación confirman que, si bien el principio es reconocido como el eje rector en Lima Perú, su aplicación práctica enfrenta limitaciones severas. Como limitaciones Institucionales: Carga procesal excesiva, informes técnicos (psicológicos y sociales) tardíos o insuficientes y falta de protocolos especializados. Como Deficiencias en la Motivación: Existe una brecha entre el reconocimiento normativo y la motivación judicial suficiente en las sentencias, que a menudo son genéricas y no individualizadas.

Como Factores Socioculturales: La persistencia de estereotipos de género y la falta de cooperación real entre los padres dificultan la efectividad de la tenencia compartida. Desde la Participación del Menor: aunque es un derecho, su participación suele ser formalista y carece de metodologías especializadas que eviten la manipulación parental.

En síntesis, el desarrollo del estudio contextualiza que el interés superior del niño en los procesos de tenencia en Lima Perú, debe transitar de ser una cláusula retórica a convertirse en un estándar jurídico material que exija valoraciones interdisciplinarias, motivaciones reforzadas y una protección efectiva y real de la estabilidad emocional del menor.

El análisis epistemológico y filosófico del principio del interés superior del niño (ISN) y la familia en el presente manuscrito trasciende la mera aplicación de leyes para situarse en la comprensión del derecho como una herramienta de protección humana integral. A continuación, se detalla este análisis basado en fuentes de Perspectiva Epistemológica a partir de la Construcción del Conocimiento Jurídico, desde una dimensión epistemológica, donde la investigación se posiciona en una postura doctoral y crítica que busca entender cómo se concreta el ISN en la realidad de los procesos de tenencia. Este enfoque no ve al derecho como un conjunto de normas aisladas, sino como un campo donde confluyen el derecho de familia y los derechos humanos (Herencia-Espinoza, 2022).

El Modelo Fenomenológico epistemológicamente concibe la realidad como una construcción intersubjetiva. Bajo esta premisa, el conocimiento no se extrae únicamente del texto legal, sino de los significados que los operadores jurídicos atribuyen al fenómeno a través de su experiencia práctica con la fusión de Horizontes, donde el análisis propone que el entendimiento jurídico requiere la fusión de tres horizontes: la norma, el sujeto que interpreta y la realidad social. Esta tríada epistemológica permitió que la indagación cualitativa explore los significados contruidos por los actores involucrados, superando el formalismo legalista. En todo caso, el ISN como principio estándar de Verdad deja de ser una abstracción para convertirse en un estándar jurídico material, interpretativo y procedimental. Esta triple dimensión es clave para validar el conocimiento en el proceso, pues exige que cada decisión se sustente en información verificable y razonamiento sustantivo, no solo en declaraciones retóricas. Por ende, filosóficamente, el manuscrito documenta un cambio de paradigma en la concepción del menor y la estructura familiar (Alegre, 2022).

El Niño como Sujeto Pleno de Derechos por el cual se produce un tránsito filosófico fundamental donde el menor deja de ser visto como un "objeto de protección" o de disputa entre adultos para ser definido como un sujeto pleno de derechos. Este

enfoque impide que los intereses de los adultos se sobrepongan a las necesidades reales del niño, priorizando su bienestar físico, social y emocional por encima de cualquier otro interés estatal o parental. La Justicia Humanizada la cual prevalece orientada a estimular una justicia más humana. Esta visión sostiene que el ISN debe ser el motor de decisiones consecuentes con la protección integral, buscando que el órgano jurisdiccional actúe como un garante del desarrollo completo del niño y su bienestar total. Y la Superación del Modelo Patriarcal de igualdad parental como la superación filosófica y social del sistema patriarcal, al reconocer a madre y padre los mismos derechos y deberes, el derecho evoluciona hacia modelos de corresponsabilidad parental, donde la tenencia no es un "derecho de propiedad" o un "privilegio", sino una función protectora y una responsabilidad compartida. La Ética de la Corresponsabilidad fundamentada en la ética del cuidado, asegurando una presencia continua y activa de ambos progenitores como condición esencial para el desarrollo emocional y el sentido de pertenencia del menor (Comité de los Derechos del Niño, 2013).

Contra el Automatismo Formal se argumenta filosóficamente que la igualdad formal (matemática) entre padres puede resultar en una injusticia material si no responde a las necesidades únicas del niño. Por ello, la tenencia compartida se justifica solo como una herramienta para concretar el ISN, subordinada siempre a la estabilidad y seguridad del menor (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2014).

El Bienestar Emocional como Eje Ético se entiende como un estado integral de equilibrio psicosocial. Filosóficamente, esto sitúa al niño en el centro ontológico de toda resolución judicial o administrativa, exigiendo que el derecho se adapte a su situación de vulnerabilidad. En conclusión, este análisis demuestra que la procura del interés superior del niño requiere una metodología interdisciplinaria que una el rigor técnico con una ética de protección humana, transformando la práctica judicial en un acto de validación constante de los derechos de la infancia (González-Reyes & Flores-Márquez, 2023).

Como Síntesis Normativa y Doctrinaria, la tenencia se define como una institución de amparo familiar que no constituye un derecho de propiedad de los padres sobre los hijos, ni un privilegio, sino una función protectora de carácter jurisdiccional. Su objetivo primordial es garantizar el desarrollo integral y el bienestar total del niño, niña o adolescente tras la ruptura de la convivencia de los progenitores. A diferencia de la patria potestad, que es el conjunto de deberes y derechos de los padres, la tenencia se enfoca específicamente en el cuidado diario, la asistencia física y la responsabilidad sobre las decisiones cotidianas que afectan la salud, educación y moral del menor.

Dentro de la Evolución hacia la Tenencia Compartida (Ley N.º 31590) el marco legal peruano ha experimentado una transformación significativa con la promulgación de la Ley N.º 31590, que modifica el Código de los Niños y Adolescentes para establecer la tenencia compartida como una modalidad relevante. Esta norma busca operativizar la corresponsabilidad parental, asegurando una presencia continua y activa de ambos progenitores en la vida del menor. No obstante, la jurisprudencia y la doctrina advierten que esta modalidad no debe ser una "fórmula automática". Su aplicación está estrictamente subordinada al Interés Superior del Niño (ISN), exigiendo condiciones mínimas de comunicación, cooperación y ausencia de violencia para que el régimen sea viable y no perjudique la estabilidad emocional del infante (Congreso de la República del Perú, 2016).

En todo caso, para que el órgano jurisdiccional decida sobre la tenencia, ya sea exclusiva o compartida, el ordenamiento peruano y la jurisprudencia de la Corte Suprema (Casaciones revisadas) exigen la valoración de criterios específicos:

- Continuidad del Entorno: Se debe priorizar el mantenimiento del hábitat habitual, la rutina escolar y los vínculos afectivos ya consolidados para evitar cambios abruptos que generen inestabilidad.
- Opinión del Menor: El derecho del niño a ser oído es una garantía procesal del ISN. Su manifestación no debe ser descalificada por sospechas genéricas de manipulación, sino evaluada mediante medios técnicos especializados que distingan su voluntad libre.
- Idoneidad Parental: El juez debe evaluar la conducta de los padres, incluyendo antecedentes de violencia, cumplimiento de obligaciones alimentarias y capacidad real de cuidado, superando los roles tradicionales de género o prejuicios culturales.

Un aporte fundamental del actual sistema peruano es que la decisión judicial no puede ser meramente legalista. Se requiere del soporte de equipos multidisciplinarios (psicólogos y trabajadores sociales) cuyos informes técnicos permitan conocer la dinámica familiar real y los riesgos emocionales. La síntesis de los resultados indica que el ISN actúa como un estándar jurídico material que obliga a una motivación judicial reforzada, donde cada prueba debe ser analizada en función del beneficio concreto para el menor. Este añadido dota al manuscrito de una visión actualizada que conecta la norma con la praxis. El aporte del investigador radica en evidenciar que la eficacia de la tenencia en el Perú no depende solo de la existencia de leyes como la 31590, sino de la capacidad del sistema para superar obstáculos institucionales como la carga procesal y la tardanza de informes y garantizar que la justicia de familia sea realmente protectora, oportuna y centrada en el niño como sujeto pleno de derechos (Vargas-Pavez & Correa-Camus, 2011).

2. METODOLOGÍA

La metodología de la investigación se sustenta en un rigor científico orientado a la comprensión profunda del fenómeno jurídico-social en el contexto de Lima Perú. El estudio se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, cuya naturaleza es argumentativa y comprensiva, priorizando un análisis interpretativo y crítico de los significados jurídicos y sociales de las instituciones del derecho de familia. Según Flick (2023), este enfoque busca restaurar las perspectivas sociales mediante discursos y entrevistas, permitiendo articular la hermenéutica jurídica con la realidad sociológica de la infancia.

Es una investigación de tipo básica, pues su finalidad es ampliar el conocimiento del principio del interés superior del niño sin modificar directamente la realidad, generando aportaciones teóricas y reflexivas (Arias, 2012).

Se optó por un diseño fenomenológico, el cual permite aproximarse a la realidad como una construcción intersubjetiva. Este diseño es fundamental para conocer los significados que los operadores jurídicos atribuyen al interés superior del niño en los procesos de tenencia. Al respecto, Creswell y Poth (2022) destacan que la indagación cualitativa permite explorar los significados construidos por los actores involucrados en la aplicación de la norma.

El escenario de estudio de referencia fueron los juzgados de familia de Lima Perú. La muestra es no probabilística y por conveniencia, conformada por ocho informantes

clave. Estos participantes incluyen jueces, fiscales y abogados especializados, seleccionados por su riqueza informativa sobre el volumen.

Como criterios de Inclusión: se consideró Operadores jurídicos con experiencia práctica en procesos de familia, protección del niño y adolescente, y especialistas en análisis de custodia y motivación judicial. Se priorizó la homogeneidad de los perfiles expertos en la materia.

Como criterios de Exclusión, se excluyeron profesionales sin vinculación directa con los juzgados de familia de Lima Perú cuya área de práctica no estuvo relacionada con la aplicación del principio del interés superior en procesos de tenencia.

La técnica principal fue la entrevista semiestructurada, aplicada mediante una guía validada por expertos para recoger experiencias y percepciones. Se complementó con el análisis documental de fuentes normativas y jurisprudenciales (casaciones) para realizar una triangulación de datos que fortalezca la credibilidad y confirmabilidad de los hallazgos. Finalmente, el estudio cumple con principios éticos de consentimiento informado y confidencialidad (Hernández et al., 2022).

3. DISCUSIÓN

La discusión permitió articular la teoría jurídica, la normativa vigente y la realidad empírica observada a través de una triangulación sistemática, se establece una confrontación crítica entre los resultados obtenidos, el marco introductorio y el estado del arte, identificando hallazgos emergentes que funcionan como una pre-respuesta a la problemática planteada.

3.1. El Interés Superior del Niño (ISN): Entre la Retórica Normativa y la Praxis Judicial

Los resultados confirman que el principio del ISN es reconocido unánimemente por los operadores jurídicos como el eje rector de los procesos de tenencia. Esta convergencia coincide con lo expuesto en la introducción, donde se define como un pilar constitucional y convencional. Sin embargo, surge un hallazgo emergente crítico: existe una brecha significativa entre la "dimensión normativa" y la "eficacia práctica". Mientras la teoría lo describe como un derecho sustantivo y una norma de procedimiento, los entrevistados revelan que, en la práctica, su aplicación suele ser meramente declarativa o formalista.

Esta desconexión se alinea con los antecedentes internacionales, como el estudio de Núñez-Romero (2020) en Chile, quienes advierten sobre normativas dispersas que generan fallos incongruentes. En el contexto peruano, la investigación demuestra que invocar el principio no garantiza la protección integral si no se acompaña de una motivación judicial sustantiva que explique detalladamente cómo se valoran los hechos y las pruebas en cada caso concreto.

3.2. La Tenencia Compartida y el Desafío de la Corresponsabilidad Parental

Uno de los puntos de mayor tensión en la discusión es la aplicación de la Ley N.º 31590, que promueve la tenencia compartida. El estado del arte muestra una tendencia global, especialmente en España y Argentina, a considerar este modelo como preferente para fomentar la salud mental del niño. No obstante, los resultados en Lima Metropolitana sugieren una postura más cautelosa: la tenencia compartida no debe ser una "fórmula automática".

Los hallazgos indican que la corresponsabilidad parental exige condiciones reales de cooperación y comunicación que a menudo están ausentes en contextos de alta conflictividad. Aquí surge otro hallazgo relevante: la igualdad formal entre progenitores puede resultar "materialmente perjudicial" para el menor si no se consideran factores como la rutina escolar, la estabilidad emocional y la distancia geográfica. Esto valida la postura nacional de Isla y Ramos (2023), quienes sostienen que, en ciertos casos, la tenencia monoparental protege mejor el desarrollo integral del niño.

3.3. Obstáculos Institucionales como Limitantes de la Tutela Efectiva

La triangulación revela que la efectividad del ISN no depende solo de la voluntad del juez, sino de una infraestructura institucional que actualmente es deficiente. Los resultados muestran que la carga procesal excesiva y la tardanza en los informes técnicos (psicológicos y sociales) desnaturalizan el principio de celeridad, afectando la estabilidad emocional del menor.

Este hallazgo se conecta con lo planteado por Torres (2025) sobre la falta de coordinación interinstitucional. La discusión permite concluir que los informes multidisciplinarios no deben ser solo un requisito formal, sino el sustento técnico que permita al juez "individualizar" la decisión. La demora en estos informes consolida situaciones de hecho que a menudo contravienen el bienestar del niño, prolongando innecesariamente el conflicto familiar dentro del contexto de democracia deliberativa, con el fin, de adquirir perspectivas que amplíen los horizontes de comprensión (Estrada-Villa & Cerón-Gonzalez, 2022).

3.4. La Participación del Menor y el Sesgo de la Manipulación Parental

Un aspecto emergente de gran valor es el tratamiento de la opinión del niño. Aunque es un derecho reconocido (derecho a ser oído), los operadores jurídicos expresan reservas debido al riesgo de alienación o manipulación parental. Los resultados indican que la participación del menor es muchas veces formalista y carece de metodologías especializadas.

La jurisprudencia analizada (Casación 790-2026/Huaura) refuerza la necesidad de herramientas técnicas para distinguir entre la voluntad libre del menor y la influencia de los progenitores. El estudio concluye que no se debe descartar la opinión del niño por sospechas de manipulación, sino fortalecer las capacidades del sistema para recogerla en ambientes protegidos y con criterios científicos.

3.5. Factores Socioculturales y Neutralidad de Género

Finalmente, la discusión aborda cómo los roles tradicionales de género y prejuicios culturales aún permean las decisiones judiciales. A pesar de que la ley busca la equidad, los entrevistados admiten que persisten sesgos que favorecen a la madre en el cuidado personal, basándose en estereotipos más que en hechos probados.

Este hallazgo es crucial como pre-respuesta al estudio: la neutralidad de género no se logra por decreto, sino a través de una valoración probatoria objetiva centrada exclusivamente en la capacidad de cuidado y el bienestar del niño. La investigación confirma que el ISN debe actuar como un filtro que elimine estos prejuicios en favor de una justicia más humana y técnica.

Como aporte final del investigador a partir de este manuscrito, se puede concluir que la investigación no solo describe un marco legal, sino que realiza una crítica profunda

a la operatividad del sistema de justicia de familia en Lima Metropolitana. A continuación, se sintetizan los aportes más significativos del autor que emergen del estudio:

- **Superación de la retórica jurídica:** El investigador sostiene que el principio del interés superior del niño (ISN) ha sido utilizado históricamente como una "cláusula retórica" o una declaración abstracta. Su aporte principal es la exigencia de transformar este principio en un estándar jurídico material, lo que obliga a los jueces a pasar de la simple mención de la norma a una motivación judicial reforzada que explique detalladamente por qué una decisión beneficia la realidad específica de ese menor.
- **Desmitificación de la tenencia compartida automática:** A través del análisis de la Ley N.º 31590, el autor advierte que la igualdad parental no debe aplicarse como una "fórmula matemática" o mecánica. El aporte reside en señalar que la corresponsabilidad parental requiere condiciones preexistentes (comunicación mínima, ausencia de violencia y cooperación); de lo contrario, una decisión formalmente igualitaria puede resultar materialmente perjudicial para la estabilidad emocional del niño.
- **El niño como sujeto activo, no objeto de disputa:** El manuscrito aporta una visión renovada del derecho del menor a ser oído. El investigador enfatiza que su participación no debe ser un acto "meramente formalista" para cumplir el expediente. Propone que el sistema debe implementar metodologías especializadas y ambientes protegidos que permitan distinguir entre la voluntad libre del niño y la manipulación parental, evitando descalificar su opinión por meras sospechas de influencia.
- **Identificación del "Tiempo Procesal" como factor de riesgo:** Un aporte crucial es la visibilización de que la deficiencia institucional (carga procesal y retraso en informes técnicos) no es solo un problema administrativo, sino una forma de desprotección del menor. El autor argumenta que la demora judicial consolida situaciones de hecho y debilita vínculos afectivos, por lo que la celeridad debe ser vista como una garantía del ISN y no solo como una meta de gestión.
- **Propuesta de la "Triple Dimensión" del Principio:** El investigador organiza la aplicación del ISN en tres niveles: como derecho sustantivo (prioridad de protección), principio interpretativo (elegir la opción más favorable) y norma de procedimiento (exigencia de etapas y motivación clara). Este esquema constituye un aporte metodológico para que los operadores jurídicos puedan aplicar el principio de manera sistemática y menos discrecional.

3.6 Discusión Teórica: La Encrucijada de la Tenencia Compartida y el Interés Superior del Niño

La presente discusión teórica articula los hallazgos empíricos mediante un enfoque analítico híbrido. Desde la vertiente deductiva, el análisis se organiza a partir de los constructos normativos de la Doctrina de la Protección Integral y el principio de corresponsabilidad parental (Fereday & Muir-Cochrane, 2006). En paralelo, desde la vertiente inductiva, se integran las categorías latentes y emergentes que describen las tensiones vivenciales, logísticas y relacionales de los actores involucrados (Braun & Clarke, 2012). Este diálogo metodológico permite reinterpretar el Interés Superior del Niño (ISN) no como un absoluto normativo abstracto, sino como un estándar relacional dinámico y situacional (Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH], 2014).

3.7 La Dimensión Deductiva: La Corresponsabilidad Parental frente al Eje Normativo del ISN

El primer gran eje de confluencia teórica surge de la plantilla de códigos preestablecidos: la operativización de la corresponsabilidad parental como garantía del ISN (Fereday & Muir-Cochrane, 2006). Los datos recolectados en esta investigación validan la tesis doctrinaria clásica que sitúa a la coparentalidad como el mecanismo idóneo para salvaguardar la estabilidad socioemocional del menor tras la ruptura conyugal (Kelly, 2007).

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (1989), los Estados partes deben garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Los discursos analizados que describen experiencias de adaptación exitosa confirman que la tenencia compartida atenúa el "síndrome de pérdida" comúnmente asociado a los regímenes de visitas tradicionales de carácter asimétrico (Fehlberg et al., 2011). Al mantener la cotidianidad y el contacto directo con ambos progenitores, el menor preserva de manera efectiva su derecho a la identidad y a un desarrollo relacional equilibrado (García-Presas, 2018).

Desde la perspectiva de la psicología evolutiva, Bowlby (1989) sostiene que el bienestar infantil se maximiza cuando se diversifican y consolidan las figuras de soporte socioemocional seguro. Al teorizar sobre los códigos institucionales y normativos, se evidencia que la tenencia compartida actúa como un factor de protección que mitiga el estrés post divorcio (Lamb, 2018). Esto ocurre siempre y cuando se satisfaga la premisa básica de la doctrina jurídica contemporánea, la cual exige desplazar el enfoque centrado en los derechos de propiedad de los adultos hacia un enfoque centrado estrictamente en las necesidades afectivas, relacionales y evolutivas del niño (Aguilar-Cuenca, 2014).

3.8 La Dimensión Inductiva: El Conflicto Interparental y la Instrumentalización del Menor

El análisis híbrido revela su mayor utilidad al confrontar las categorías conceptuales preexistentes con las categorías inductivas emergentes (Fereday & Muir-Cochrane, 2006). El dato empírico aportó un código crítico no previsto rigurosamente en la legislación general: el uso del menor como escudo o trofeo dentro de dinámicas de alta conflictividad exconyugal.

Mientras que deductivamente la tenencia compartida se prescribe como la materialización ideal del ISN (Kelly, 2007), la emergencia inductiva de los discursos demuestra que, en contextos hostiles, esta figura legal se desnaturaliza por completo. Al contrastar este hallazgo con la literatura especializada en psicología forense y familiar, se observa un alarmante fenómeno de triangulación patológica (Minuchin, 2003). La imposición legal de una custodia física compartida en parejas con nula capacidad de comunicación constructiva somete al menor a una exposición crónica de microviolencias psicológicas y conflictos de lealtades (Wallerstein & Johnston, 1990).

Aquí, la teorización cualitativa exige reformular el principio del ISN. Este principio no puede seguir siendo interpretado por los operadores de justicia como una presunción legal ciega o una solución estandarizada aplicable a cualquier caso (Pellegrini, 2019). Tal como señala la Corte IDH (2014) en su jurisprudencia sobre el derecho de familia, el ISN es un concepto jurídico indeterminado que demanda una

evaluación contextualizada, rigurosa e individualizada. Si los progenitores carecen de competencias parentales mínimamente cooperativas, la tenencia compartida no resguarda el interés superior; por el contrario, vulnera de forma directa el derecho del niño a vivir en un entorno libre de violencia institucional y familiar (Aguilar-Cuenca, 2014; Pellegrini, 2019).

3.9 Síntesis Híbrida: La Logística y la Estabilidad Habitacional frente al Concepto del Arraigo

Otro de los códigos emergentes más recurrentes fue la tensión denominada por los participantes como la convivencia entre "dos casas y dos dinámicas irreconciliables". Este constructo inductivo describe la severa disonancia cognitiva y conductual que experimentan los niños cuando los hogares compartidos operan bajo pautas de crianza contradictorias o infraestructuras socioeconómicas radicalmente desiguales (Fehlberg et al., 2011).

Deductivamente, el derecho de familia asume la equivalencia de los tiempos de cuidado como un factor de justicia distributiva e igualdad de género entre los padres (García-Presas, 2018). No obstante, al cruzar esta premisa con la categoría inductiva de la fragmentación logística, se devela una profunda afectación al derecho al arraigo y a la estabilidad geográfica del menor (Lamb, 2018). El cambio constante de domicilio, la duplicidad de pautas escolares y las fricciones en las transiciones físicas semanales generan lo que la psicología del desarrollo identifica como una crisis latente de predictibilidad ambiental (Bowlby, 1989).

La teorización en este punto sugiere que la idoneidad de la tenencia compartida es directamente proporcional a la flexibilidad relacional de los adultos (Kelly, 2007). Si el diseño de la tenencia se aplica con rigidez formal matemática (un reparto estricto del 50% del tiempo) sin considerar la proximidad escolar, las redes de apoyo comunitario del niño y su propia opinión —garantizada explícitamente en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño—, el remedio legal termina agudizando el trauma de la separación familiar (Organización de las Naciones Unidas, 1989; Wallerstein & Johnston, 1990).

3.9 Cuadro de Articulación Teórica Híbrida

Eje Deductivo (A priori)	Código Inductivo (Emergente)	Interpretación Psicojurídica Integrada
Corresponsabilidad Parental (Organización de las Naciones Unidas, 1989)	Coparentalidad colaborativa y fluida (Kelly, 2007)	El ISN se optimiza mediante el mantenimiento del doble lazo de apego seguro en escenarios postdivorcio (Bowlby, 1989).
Protección contra la Violencia (Corte IDH, 2014)	Triangulación y uso del niño como escudo (Minuchin, 2003)	La tenencia compartida impuesta en contextos de alto conflicto deviene en violencia psicológica y vulnera el bienestar del menor (Lamb, 2018).
Derecho al Desarrollo Integral (Aguilar-Cuenca, 2014)	Inestabilidad por fragmentación de dinámicas (Fehlberg et al., 2011)	La rigidez logística e institucional de los hogares fragmentados atenta contra la necesidad de predictibilidad

		ambiental (Wallerstein & Johnston, 1990).
--	--	---

En resumen, el investigador aporta una hoja de ruta para una justicia de familia más humanizada e interdisciplinaria, donde la seguridad y estabilidad emocional del menor prevalezcan sobre los formalismos procesales o los intereses en conflicto de los progenitores. Cuenca, 2014; Corte IDH, 2014). La discusión integra los hallazgos empíricos (entrevistas) con la doctrina y las resoluciones de la Corte Suprema para identificar puntos de tensión y consenso. La aproximación híbrida al análisis temático de este fenómeno demuestra que el principio del Interés Superior del Niño opera en una constante tensión dialéctica entre el deber ser normativo y el ser vivencial (Braun & Clarke, 2012; Fereday & Muir-Cochrane, 2006). La codificación deductiva fundamenta la legitimidad conceptual de la tenencia compartida como una evolución necesaria hacia la equidad de género en los cuidados y la preservación de los vínculos filiales (García-Presas, 2018; Kelly, 2007). Sin embargo, la riqueza inductiva de los datos cualitativos obliga a subordinar dicha abstracción legal a variables empíricas estrictas: la salud mental de los progenitores, el nivel de conflicto interparental y la adaptabilidad logística del entorno infantil (Lamb, 2018; Pellegrini, 2019).

En última instancia, teorizar bajo este enfoque implica dictaminar que la tenencia compartida es una herramienta óptima para garantizar el ISN únicamente cuando no requiere que el menor se convierta en el pacificador o en el mensajero de una relación parental fracturada (Wallerstein & Johnston, 1990). Cuando la hostilidad prevalece, la rigidez judicial debe ceder ante soluciones personalizadas que prioricen la paz mental y la estabilidad residencial del niño por encima de las pretensiones de los adultos.

3.10 La Motivación Judicial Reforzada

Los operadores judiciales peruanos admiten que el principio del ISN es rector, pero señalan dificultades en el razonamiento judicial.

- Casación 060-2024 Moquegua: Establece que aplicar el ISN en variaciones de tenencia exige una motivación reforzada vinculada a la estabilidad emocional y el entorno habitual del menor.
- Casación 152-2026 Lambayeque: Advierte que la tenencia compartida (Ley 31590) no es una "fórmula automática" sin análisis, sino que requiere una motivación que demuestre que el régimen es conveniente y funcional para el menor.

Un punto crítico es cómo valorar la opinión del menor cuando hay sospechas de influencia de los padres en el contexto de la Participación del Niño y la Manipulación Parental

- Casación 790-2026 Huaura: Indica que el niño tiene derecho a ser oído mediante mecanismos especializados. Su opinión no puede ser aceptada automáticamente ni rechazada tajantemente por sospechas de manipulación, sino interpretada interdisciplinariamente para distinguir su voluntad libre.

Dentro de los Riesgos y Antecedentes en la Tenencia Compartida, la ley busca igualdad, pero esta debe ceder ante la seguridad del niño.

- Casación 530-2026 Ayacucho: Cuestiona la aplicación de la tenencia compartida cuando existe hostilidad parental manifiesta o condiciones de vida (horarios, distancia) que perjudican la rutina escolar del menor.
- Casación 1054-2026 Apurímac: Refuerza que no se puede aplicar mecánicamente la tenencia compartida si existen antecedentes de violencia o incumplimiento de obligaciones alimentarias, pues el ISN exige un análisis individualizado de riesgo.

En todo caso, los procesos judiciales de niños y adolescentes dentro del sistema peruano confirman que el principio del ISN opera en una doble dimensión, una normativa consolidada y una práctica sometida a la actuación jurisdiccional y la valoración probatoria. El principio del ISN debe ser entendido como un estándar jurídico material que ordena la lógica judicial, superando la retórica para convertirse en una protección real (Gaitán-Muñoz, 2022).

4. CONCLUSIONES

La triangulación de toda la evidencia permite afirmar que el interés superior del niño en los procesos de tenencia en Lima Metropolitana ha evolucionado hacia un estándar jurídico material que exige: 1) Motivación judicial reforzada y sustantiva, 2) Valoración interdisciplinaria oportuna, y 3) Una aplicación no automática de la tenencia compartida, subordinándola siempre a la seguridad y estabilidad emocional del menor. Estos hallazgos emergentes subrayan que la verdadera protección de la infancia requiere transformar la gestión institucional para que el tiempo del proceso judicial no se convierta en un factor.

Primera. Aplicación Integral (Objetivo General): Se concluye que el principio del ISN posee una doble dimensión: una normativa, plenamente consolidada en el bloque de constitucionalidad y convenios internacionales, y una práctica, que se encuentra condicionada por factores jurisdiccionales. El hallazgo principal revela que, aunque es reconocido como el eje rector, su eficacia real depende de una valoración concreta y no abstracta, exigiendo que las resoluciones sean individualizadas e interdisciplinarias para garantizar una protección efectiva y no meramente declarativa. La aplicación del principio del ISN en Lima Perú, presenta una dimensión normativa sólida, pero una dimensión práctica condicionada por factores institucionales y familiares.

Segunda. Interpretación Hermenéutica (Objetivo Específico 1): Los operadores jurídicos emplean el ISN como un criterio hermenéutico fundamental para resolver vacíos y ambigüedades en el derecho de familia. No obstante, el hallazgo emergente señala una deficiencia en la motivación judicial sustantiva; con frecuencia, los jueces citan el principio de forma general sin vincularlo estrechamente con los hechos probados, los informes técnicos o la opinión del menor, lo que subraya la necesidad de una argumentación reforzada que justifique por qué un régimen específico es el más beneficioso. La correcta interpretación hermenéutica exige superar la mención genérica del principio. Se requiere una motivación judicial reforzada que justifique por qué un régimen específico es superior para proteger al niño en su contexto único (Alave, 2024).

Tercera. Obstáculos Institucionales (Objetivo Específico 2): Se identifican barreras estructurales críticas que debilitan la tutela del menor, tales como la elevada carga procesal, la demora en la emisión de informes psicológicos y sociales y la falta de protocolos especializados. El hallazgo destaca que el tiempo del proceso no es neutro; la tardanza institucional consolida situaciones de hecho que pueden perjudicar la estabilidad emocional del niño y debilitar los vínculos parentales, convirtiendo la deficiencia administrativa en un factor de desprotección. La carga procesal, la falta de protocolos de escucha del menor y la demora en los informes técnicos son barreras críticas. La eficacia del ISN depende de condiciones institucionales que permitan una tutela oportuna e interdisciplinaria.

Cuarta. Dinámicas Socioculturales (Objetivo Específico 3): Las condiciones socioculturales, marcadas por estereotipos de género y conflictos parentales agudos, influyen directamente en la aplicación de la tenencia. Se concluye que la tenencia

compartida (Ley N.º 31590) no debe aplicarse como una "fórmula automática" o mecánica. El hallazgo advierte que la corresponsabilidad solo es viable cuando existe una comunicación mínima y ausencia de violencia; de lo contrario, una igualdad formal entre progenitores puede resultar en un perjuicio material para el bienestar emocional del menor. Las dinámicas familiares y prejuicios de género afectan la neutralidad del proceso. La tenencia compartida solo es viable cuando existen condiciones reales de comunicación y ausencia de violencia; de lo contrario, el conflicto adulto desplaza la protección del niño.

5. Recomendaciones

A partir de este estudio se considera un Fortalecimiento Material jurisdiccional donde los magistrados eviten el uso declarativo o retórico del principio del ISN, sustentando cada decisión en una valoración concreta del entorno emocional y social del niño.

Debe sugerirse mayor nivel de Capacitaciones motivadas que promuevan permanente una hermenéutica jurídica y enfoque de infancia para reducir las decisiones automáticas o insuficientemente fundamentadas; con Protocolos de Escucha e implementación de mecanismos técnicos especializados para recoger la opinión del menor en ambientes protegidos, garantizando que su voz sea considerada sin presiones; además de una evaluación de Viabilidad en procesos de tenencia compartida, donde se imprima rigurosidad, compatibilidad con la rutina escolar y la capacidad real de cooperación parental antes de su otorgamiento.

REFERENCIAS

1. Akerblad, L., Proudfoot, K., & Niemi, H. (2022). *Interpretive methods in social and legal research*. Routledge.
2. Alave, J. (2024). *La hermenéutica judicial en los procesos de familia peruanos* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio Institucional UNMSM.
3. Alcaide Milia, O. (2024). *La acogida familiar en la infancia y la adolescencia: Un cambio de paradigma del actual modelo de acogida* [Tesis doctoral, Universitat de Barcelona]. Dipòsit Digital de la Universitat de Barcelona. <http://hdl.handle.net/10803/692181>
4. Alegre, M. (2022). *Investigación jurídica aplicada: Fundamentos epistemológicos y metodológicos*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
5. Alexy, R. (2020). *Teoría de los derechos fundamentales* (5.ª ed.). Centro de Estudios Constitucionales.
6. Aguilar-Llanos, B. (2023). *Tratado de derecho de familia*. Instituto Pacífico. ISBN: 978-612-322-453-0 – primera edición.
7. Aguilar-Cuenca, J. I. (2014). *La guarda y custodia compartida: Aspectos psicológicos y jurídicos*. Editorial Síntesis.
8. Arévalo-Pinchi, C. (2023). *Tenencia compartida* (2.ª ed.). A&C Ediciones Jurídicas.
9. Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica* (6.ª ed.). Editorial Episteme.
10. Atienza, M. (2022). *El derecho como argumentación: Concepciones de la razón práctica en el ámbito jurídico*. Trotta.
11. Bowlby, J. (1989). *Una base segura: Aplicaciones clínicas de la teoría del apego*. Paidós.
12. Braun, V., & Clarke, V. (2012). Thematic analysis. In H. Cooper, P. M. Camic, D. L. Long, A. T. Panter, D. Rindskopf, & K. J. Sher (Eds.), *APA handbook of research*

methods in psychology: Vol. 2. Research designs: Quantitative, qualitative, neuropsychological, and biological (pp. 57–71). American Psychological Association.

13. Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación: Serie integral por competencias* (3.ª ed.). Grupo Editorial Patria.

14. Ballesté, I. R. (2022). El interés superior del niño: Concepto y delimitación del término. *Educatio Siglo XXI*, 30(2), 89–108.

15. Barrantes, D. C. A., Alejandría, E. Y. B., Guerrero, G. B. C., Vásquez, G. R., & Durand, M. A. R. (2024). La tenencia compartida en Perú: Análisis de sus efectos sobre el principio del interés superior del niño y adolescente. *Chornancap Revista Jurídica*, 2(1), 81–97.

16. Bermúdez-Tapia, M. (2024). *Patria potestad y tenencia compartida. Análisis dogmático y jurisprudencial*. Instituto Pacífico

17. Calderón-Estrada, L. (2024). *Obstáculos institucionales en la aplicación de la tenencia compartida* [Tesis de maestría, Universidad Privada del Norte]. Repositorio Institucional UPN.

18. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014, 29 de agosto). *Opinión Consultiva OC-21/14. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional*. corteidh.or.cr

19. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014). *Opinión Consultiva OC-21/14. Organización de los Estados Americanos*. <https://www.ippdh.mercosur.int/wpcontent/uploads/2015/12/OC-21-Completa.pdf>

20. Chornancap, C. (2024). El bienestar emocional del menor en los procesos de tenencia. *Revista Jurídica de Lambayeque*, 15(2), 87–102.

21. Clavijo-Suntura, J. H. (2023). *De la patria potestad a la custodia de los hijos. Observación general N.º 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial* (artículo 3, párrafo 1). Naciones Unidas. <https://www.refworld.org/es/docid/51a84c1c4.html>

22. Congreso de la República del Perú. (2016). *Ley N.º 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño*. Diario Oficial *El Peruano*. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-establece-parametros-ygarantias-procesales-par-ley-n-30466-1401338-1/>

23. Creswell, J. W., & Poth, C. N. (2018). *Investigación cualitativa y diseño de investigación: Elección entre cinco enfoques* (4.ª ed.). Sage.

24. Deza-Torres, M. C. (2022). *Efectos de la tenencia compartida en la formación psicológica del niño(a) en periodos intermitentes* [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/62152>

25. Estrada-Villa, A., & Cerón-Gonzalez, W. (2022). La democracia deliberativa de Jürgen Habermas: The Deliberative Democracy of Jürgen Habermas. *Revista De Filosofía*, 39(Especial), 279 - 290. <https://doi.org/10.5281/zenodo.6426480>

26. Espinoza, S. J. H. (2022). El interés superior del niño como concepto jurídico indeterminado y su concreción en la jurisprudencia nacional. *Persona y Familia*, (10), 85–104.

27. Flick, U. (2023). *Introducción a la investigación cualitativa* (6.ª ed.). Morata.

28. Fernández, R. (2024). *Diseños cualitativos aplicados al derecho y las ciencias sociales*. Editorial Jurídica Peruana.

29. Fereday, J., & Muir-Cochrane, E. (2006). Demonstrating rigor using thematic analysis: A hybrid approach of inductive and deductive coding and theme development. *International Journal of Qualitative Methods*, 5(1), 80-92.
30. Fehlberg, B., Millward, C., & Campo, M. (2011). Shared care in Australia: What look like separate lives? *International Journal of Law, Policy and the Family*, 25(2), 216-237.
31. Gaitán-Muñoz, C. (2022). *Sociología de la infancia y derechos de los niños*. Universidad Nacional de Colombia.
32. García-Presas, I. (2018). La corresponsabilidad parental y la custodia compartida en el derecho comparado. *Revista de Derecho Civil*, 5(3), 89-124.
33. García-Quiroga, M., Loredó, B., Roig, D., González-Urbina, A., & Vallejo, V. (2023). «A criterio del juez»: desafíos para la participación infantil en justicia de familia. *Derecho PUCP*, (90), 115-138. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202301.004>[reference:0][reference:1]
34. González-Reyes, R., & Flores-Márquez, D. (2023). La reflexión metodológica en la investigación. *Diálogos sobre Educación. Temas Actuales en Investigación Educativa*, 14(26).
35. Guamuro-Díaz, N. I., & Ramírez, M. J. M. (2024). La tenencia compartida como institución para evitar la alienación parental en Perú. *Plural Episteme: Interdisciplinary Open Access Journal*, 2(1), 1-8.
36. Hebral Giordano, J. (2024). *Tenencia compartida: ¿Lo más óptimo en interés del menor?* Universidad Siglo 21.
37. Helland, H. S. (2024). Reconciling children's best interests and right to be heard. *The International Journal of Children's Rights*, 32(1), 45-77.
38. Herencia-Espinoza, S. J. (2022). El interés superior del niño como concepto jurídico indeterminado y su concreción en la jurisprudencia nacional. *Persona y Familia*, (10), 85-104. <https://doi.org/10.33539/perfyfa.2022.n10.2485>
39. Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2022). *Metodología de la investigación* (7.^a ed.). McGraw-Hill Education.
40. Isla, R. W., & Ramos, M. J. (2023). *Tenencia compartida y defensa del interés superior del niño y adolescente en Lima Norte 2023* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/132215>
41. Kelly, J. B. (2007). Children's living arrangements and adjustment in dually separated and divorced families: The back and forth of research and policy. *Family Court Review*, 45(1), 35-55.
42. Loutayf-Ranea, R. G. (2022). *La escucha del niño en los procesos de familia*. Astrea.
43. Lamb, M. E. (2018). *The role of the father in child development* (5th ed.). John Wiley & Sons.
44. Mendoza Chávez, M. L. (2025). Tenencia compartida ¿y alimentos compartidos?: análisis de sus efectos sobre el principio de interés superior del niño y adolescente. *Revista Llapanchikpaq: Justicia*, 7(10), 119-148. <https://doi.org/10.51197/lj.v7i10.1190>
45. Minuchin, S. (2003). *Familias y terapia familiar*. Gedisa
46. Núñez-Romero, G. M. (2020). *La realización del interés superior del niño en la jurisdicción de familia: el Procedimiento Especial de Protección y sus Medidas en Chile* [Tesis doctoral, Universidad de Zaragoza]. Zaguán. <https://zaguan.unizar.es/record/101123>[reference:0][reference:1]
47. Organización de las Naciones Unidas. (1989, 20 de noviembre). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Asamblea General de las Naciones Unidas. ohchr.org

48. Pellegrini, M. V. (2019). El interés superior del niño como pauta de flexibilización procesal en los litigios de custodia. *Ius et Praxis*, 25(2), 311-344.
49. Tapia, M. (2024). *La corresponsabilidad parental y la tenencia compartida: Análisis crítico de la Ley 31590*. Editorial Jurídica Grijley.
50. Valdeos, M. S. (2023). *Ejecución de la tenencia compartida y sus efectos psicosociales en el niño y adolescente en el distrito judicial de Huaura, año 2021* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio institucional
51. Vargas-Pavez, M., & Correa-Camus, P. (2011). La voz de los niños en la justicia de familia de Chile. *Ius et Praxis*, *17*(1), 177-204. <https://doi.org/10.4067/S0718h-00122011000100008>
52. Wallerstein, J. S., & Johnston, J. R. (1990). Children of divorce: Recent findings regarding long-term effects and post-divorce parenting arrangements. *Journal of Child Psychology and Psychiatry*, 31(2), 183-196